



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. DJ 0835/2010

La Paz, 25 de Agosto de 2010

### VISTOS

El memorial presentado por **Gregorio Johnny Murillo Almendras** con **C.I. No 3305883 LP**, en representación legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, a través del cual solicitó **autorización para la construcción y operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, en adelante el **REGLAMENTO**.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de **Evaluación Técnica EE.SS. 005 DRC - 1553/2010, de 18 de agosto de 2010**, recomienda: *"Se recomienda la aprobación de la solicitud de referencia, previa emisión del Informe legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta con todos los requisitos técnicos citados."*

Que así mismo, el Informe DJ 0771/2010, del 25 de agosto de 2010, recomienda la **emisión de la correspondiente Resolución Administrativa de Construcción y Operación, para la Estación de Servicio BUEN RETIRO**. Por cumplir a cabalidad lo establecido en el Reglamento Art 8 del Reglamento.

### CONSIDERANDO

Que, si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, de propiedad del Sr. **Gregorio Johnny Murillo Almendras**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el REGLAMENTO, corresponde precisar que la Autorización de Construcción y Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, la construcción de una estación de servicio de combustibles líquidos.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009

de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, de propiedad del Sr. **Gregorio Johnny Murillo Almendras**, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, a ser ubicada en la Localidad de Padilla del Departamento de Chuquisaca.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos deberán concluir en el **plazo de ciento ochenta días (180) días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplida esa formalidad la empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación adjuntando para el efecto todos los documentos detallados en el Art. 35 del citado reglamento.

**CUARTO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo de la Prefectura departamental respectiva tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La **autorización para la operación** de la estación de servicio tendrá duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que se emite y notifica la presente resolución, pudiendo ser prorrogable por periodos sucesivos iguales al señalado, a sola condición del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes. Y si cumplió con el cronograma de construcción y los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento para construcción y Operación de estaciones de combustible Líquidos.

**SEXTO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución Administrativa es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la Licencia de Operación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Las instalaciones de la estación de servicio quedan sujetas al cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Reglamento, así como a las normas de seguridad industrial y de medio ambiente establecidos en los reglamentos respectivos.

**OCTAVO.-** La propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, deberá cancelar las tarifas de inspección, en conformidad a lo establecido en el Reglamento.

**NOVENO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, será utilizada únicamente para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el artículo 19 del Reglamento.

**DÉCIMO.-** La presente Resolución Administrativa que Autoriza la Construcción, tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su legal notificación, a cuyo término quedará automáticamente revocada o declarada caduca, si la Empresa no cumpliera con el cronograma establecido para la construcción de la estación de servicio. Por lo que la **Estación de servicio BUEN RETIRO**, en todo momento deberá adecuar su actuación al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio Líquido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **ESTACIÓN DE SERVICIO BUEN RETIRO**, de propiedad del Sr. **Gregorio Johnny Murillo Almendras**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes, debiendo renovarlos cada año, durante el tiempo de funcionamiento de la estación de servicio.

**DECIMO SEGUNDO.-** Para la Otorgación de licencia de operación y concluida la Inspección final y su respectivo Informe Técnico, la Estación de Servicio deberá adjuntar además el **contrato de suministro con YPFB de acuerdo al D.S 29753**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Empresa solicitante debe tomar debida cuenta que el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo No. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización, por lo que la emisión de la presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía otorgada a la Empresa por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que ésta pueda operar o contar con el suministro de combustibles líquidos por parte de YPFB, ya que dicho suministro, estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS